

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

VERBAL SUMARIO de JHON JAIRO GARCÍA MONTES contra INVERSIONES PROMOCIONES Y ADMINISTRACIÓN S.A. "IPASA"

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00621-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5877b5bf42255638162d3d82bd378ab4f399b53b0ac7bcb0891716b074e8b0bb**Documento generado en 01/12/2023 01:29:01 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

CIVIL de FERNANDO ANTONIO MOORE PEREA contra SECRETARIA DE MOVILIDAD

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00622-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c94e2a7a9cc90c97ff4c243e71ce1b4afeac1e186e137cde958b02936582c6**Documento generado en 01/12/2023 01:29:02 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de SANDRA RAMIREZ ARANA contra RAUL AUGUSTO URIBE QUINTERO E ISABEL URIBE DE MONTOYA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00624-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f31799ea911e998ef63f40b733a301aee1c40e391936ef4afea0f31d1fefce**Documento generado en 01/12/2023 01:29:03 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra JOSÉ FABÍAN CLARO PERILLA.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00631-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1c3614bac1255f981700e508c03db12d12af161d39dbc6195de0b0bd992b8**Documento generado en 01/12/2023 01:29:04 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE INVERSIONES LPA CONTRA GERARDO DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00634-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0ce82f578857eed16249e02f933ebe518931b7c49ce0cd1c996d804fe6afaa**Documento generado en 01/12/2023 01:29:04 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de JUAN CAMILO MATEUS TELLEZ contra LORAINE DANIELA GIL VANEGAS y OTRO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00643-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c759371bf03f05e803d6b4528125468e75207f09c1136d62a4fca3391864d8**Documento generado en 01/12/2023 01:29:05 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de OSCAR GONZALO BUSTOS LARRAHONDO contra ANA CRISTINA LOPEZ FONSECA Y JAIME GIOVANNI RODRIGUEZ BELLO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00644-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55b0f443fb2ff41599945d1bd717f4e6482ebc56aa6c49b6d784da48ac631ba**Documento generado en 01/12/2023 01:29:06 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

VERBAL SUMARIO de YESICA CATHERINE GÁMEZ MORA y OTROS contra DAVID JOHNATAN FAJARDO OLAYA y OTROS.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00653-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10bc9b16275a429c077ae0fe2c8e1e56421e0be06ca9b08b1c197107c86f02d7

Documento generado en 01/12/2023 01:29:07 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra ÁLVARO ANDRÉS BEDOYA JIMÉNEZ

Expediente No. 11001-41-89-**022-2022-01731**-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ÁLVARO ANDRÉS BEDOYA JIMÉNEZ quedó notificado el 11 de septiembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (06/09/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra ÁLVARO ANDRÉS BEDOYA JIMÉNEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 14 de agosto de 2023 este despacho libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "15Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

¹ Pdf 15Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 13AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ÁLVARO ANDRÉS BEDOYA JIMÉNEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$585.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 273f1ad38bdbc5cc83f274e8b946d8b037029232138395380e6cc41f9813e815

Documento generado en 01/12/2023 11:59:49 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra NUBIA ROCIO NINCO VILLANUEVA

Expediente No. 11001-41-89-**022-2022-01805**-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada NUBIA ROCIO NINCO VILLANUEVA quedó notificada el 8 de septiembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (05/09/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra NUBIA ROCIO NINCO VILLANUEVA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 28 de agosto de 2023 este despacho libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "14Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

¹ Pdf 14Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 13AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de NUBIA ROCIO NINCO VILLANUEVA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$556.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de7febce8487152898646135cbd01a01f22bf6153a31185532e4ce6f75e4730**Documento generado en 01/12/2023 11:59:50 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra KAREN MARINA RAMOS HIGIRIO

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01817-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada KAREN MARINA RAMOS HIGIRIO quedó notificada el 8 de septiembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (05/09/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra KAREN MARINA RAMOS HIGIRIO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 28 de agosto de 2023, este despacho libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "15Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

¹ Pdf 15Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 13AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **KAREN MARINA RAMOS HIGIRIO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$433.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b92dbdae06db1610db7d277ba9169b3784e4d347d0942dc561e7411af128d4**Documento generado en 01/12/2023 11:59:50 AM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra MARIO LUIS JIMÉNEZ MORENO.

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00047**-00

Frente a la solicitud elevada vía correo electrónico el 3 de octubre de 2023¹, por la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, se le observa a la memorialista que en auto inadmisorio adiado 24 de julio de 2023, numeral 3º, se le reconoció personería como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

¹ 10.SolicitaReconocerPersonería

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e11e606d6585818856fb92770cc94af8199506444513bff5e48ae1ced42990e2

Documento generado en 01/12/2023 11:59:51 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA COLOMBIA SA contra CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SUAREZ

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00077**-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SUAREZ quedó notificado el 11 de septiembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (06/09/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., como endosatario en propiedad Banco BBVA Colombia S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SUAREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 8 de agosto de 2023 este despacho libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "08Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

¹ Pdf 08Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 07AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SUAREZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el sub-lite.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$908.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33016df7f5348cc3cea091ee2abeedb80594af7695cc1c3aa433e152b198ff8**Documento generado en 01/12/2023 11:59:51 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LELIS LEANDRA MADROÑERO PEREZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00090-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandado LELIS LEANDRA MADROÑERO PEREZ quedó notificada el 11 de septiembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (06/09/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., como endosatario de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra LELIS LEANDRA MADROÑERO PEREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 22 de agosto de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "007Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

¹ Pdf 008Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 006AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de LELIS LEANDRA MADROÑERO PEREZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el sub-lite.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$768.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e567ec5aaffcf8d77e382a53b5f9fcc298aa340b23bedf553337f5e6b4790a3**Documento generado en 01/12/2023 11:59:52 AM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra IMPORTADORA DE PARTES Y COLLISSION LTDA y OTROS

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00091**-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT 860.034.313-7, contra IMPORTADORA DE PARTES Y COLLISSION LTDA identificada con NIT 900.236.853-4, GERMAN VELANDIA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.134.598 y JOSÉ EULOGIO SIERRA CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.860.840, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$27'645.978.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por la suma de \$5'760.905.00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, sin que excedan los topes permitidos.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda -19 de diciembre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ede5971026712593c07fbfd69fe7e8e4f33b1564869d7de78f30f303b8af00**Documento generado en 01/12/2023 11:59:53 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra IMPORTADORA DE PARTES Y COLLISSION LTDA y OTROS

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00091**-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, IMPORTADORA DE PARTES Y COLLISSION LTDA identificada con NIT 900.236.853-4, GERMAN VELANDIA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.134.598 y JOSÉ EULOGIO SIERRA CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 2.860.840, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd1961c0e41db0d7bd5cc4ac2e379f9a8f4f49921c47ec2ad24299fd4e57c15b



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023

EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra NELSON DAVID PINEDA LOZANO y OTRO.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00096-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA identificada con NIT 899.999.421-7, contra NELSON DAVID PINEDA LOZANO identificado concédula de ciudadanía Nro.1.075.666.444 y FERNANDO NICOLAS PRIETO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.658.060, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$2'663.241.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por la suma de \$7.886,00 por concepto de "seguros", incorporado en el pagaré objeto de cobro.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -04 de febrero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA BARON, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ca5142ed6d2028ac7f2780215f0fee3c67d36a44d8c7b77f38cd9353cfa429**Documento generado en 01/12/2023 11:59:54 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de PUENTES Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. contra RICARDO ANDRES BARRETO MANJARRES y OTRO.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00100-00

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.1 del auto inadmisorio de lademanda, en donde se advirtió que debía aportar el poder conforme a la ley, ".... Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.." (negrillas y subrayado para resaltar)

Nótese que nuevamente fue aportado el escrito de poder sin la presentación personal que debe efectuar el poderdante, y tampoco se aportó el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato desde el correo electrónico registrado en el Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, lo que implica que no se subsanó la demanda conforme a lo ordenado en providencia del 04 de septiembre de 2023.

Corolario de lo anterior, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, al no subsanarse en debida forma la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZA la demanda, por lo expuesto.
- 2.- DEVOLVER los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5539ed6700c11dbdc2cb79456c91d30a8ff805a2ff700a890c68eb05caeae096**Documento generado en 01/12/2023 11:59:55 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de LUIS HORACIO MARIN ARISTIZABAL contra YOVAN ORLANDO CASTRO LOAIZA.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00109-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de LUIS HORACIO MARIN ARISTIZABAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.084, contra YOVAN ORLANDO CASTRO LOAIZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.93.300.209, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio:
 - a) Por la suma de \$16'500.000.oo, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio.
 - b) Por los intereses corrientes, causados del 26 de enero al 5 de agosto de 2021, sin que exceda los topes permitidos.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -6 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: affe9142868091d7eb497f483bd7f0fc8cbb06082275104ed094c86573de943c

Documento generado en 01/12/2023 11:59:55 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de LUIS HORACIO MARIN ARISTIZABAL contra YOVAN ORLANDO CASTRO LOAIZA.

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00109**-00

Se requiere al apoderado judicial de la demandante, para que indique cada una de las entidades financieras respecto de las cuales solicita la cautela.

En todo caso, previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras del país, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, YOVAN ORLANDO CASTRO LOAIZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 93.300.209, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

 RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1bc2f69a3c9a1f7a9bb08f23e17d2e38308411a7d4311c7a8904f9a931255c4

Documento generado en 01/12/2023 11:59:55 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda contra CARLOS ALFONSO RONDON RONDON

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00111**-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de Banco Davivienda) contra CARLOS ALFONSO RONDON RONDON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.170.531, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$3'433.776.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (13/01/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8969210671a234614062044ffab2220ae9afa9e6ea406042495c8a8ed00d46de

Documento generado en 01/12/2023 11:59:56 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda contra CARLOS ALFONSO RONDON RONDON

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00111**-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, CARLOS ALFONSO RONDON RONDON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.170.531, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 996aa9791b0c3d1502c3a2095c52c61533dc686672531db90d238dfd0772553b}$



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra WALLTER DUKEY CUELLAR MONROY

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00208-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado WALLTER DUKEY CUELLAR MONROY, quedó notificada el 15 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (08/08/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que los ejecutados en el término legal no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A., a través de procurador judicial, instauró demanda contra WALLTER DUKEY CUELLAR MONROY, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avoco conocimiento y libró orden de apremio el 24 de julio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de WALLTER DUKEY CUELLAR MONROY, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$583.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb1ec4f2b0c1e06f0ce40ebd3c60bb95364d04066ea7cbdcfc6e9d048742557**Documento generado en 01/12/2023 11:59:58 AM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia S.A. contra SERGIO RENTERIA CASTRO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00487-00

Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico¹, por la apoderada judicial de la demandante, previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, SERGIO RENTERIA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.874.564, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

¹ Pdf 03AclaraMedidaCautelar – 02CuadernoMedidas

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d288a978a4bf2b2d6a3cbca963cb250a6a7a2041a14412532d4b3b075e37a28e

Documento generado en 01/12/2023 11:59:59 AM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de INMOBILIARIA ROJAS ECHEVERRI & CIA. S. EN C.S. contra NANCY MARTINEZ GARAVITO y JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00616-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a29490fd05b5e532aa2a996ba48b4e7184b49c0767ca0d4bf126ec7604ca9e58

Documento generado en 01/12/2023 01:29:00 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S. contra ELECTRONICS TO GO S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00761-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Se advierte que las facturas electrónicas No. 8712, 8878, y 9742, aportadas como base de ejecución no cumplen con los requisitos para ternarlas como tal, toda vez que, no se allegó prueba de los eventos asociados a esas facturas por la DIAN, su envío al presunto deudor o acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información

En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) No. 8712, 8878, y 9742 con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que, con la representación gráfica de la factura electrónica allegada, no es posible acreditar el requisito del numeral 2º del Articulo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que "El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor", también indicó que así sería, "siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto", situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

- 2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).
- 3. Informe el domicilio del representante legal de las sociedades demandante y demandada (Art. 82-2 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado EDWIN MUÑOZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dae8de39325dfeb29040d3cc87b7c4662c2a07caa42915015591a3fd2c6c8ab**Documento generado en 01/12/2023 12:00:06 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra YELSON LEANDRO ROMERO ROMERO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00762-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra YELSON LEANDRO ROMERO ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.421.140, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
- a) Por la suma de \$6'560.608.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de noviembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e169cf30afe399443a3552bc111d8702ad28fe03720d84da82465a6924ce98ce

Documento generado en 01/12/2023 12:00:07 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL SUMARIO de DANIEL ALZATE MORA y OTROS contra CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO P.H. y OTRO

Expediente No. 11001-41-89-029-2022-00763-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Aporte la escritura pública No. 02007 del 10 de septiembre de 2014, de forma completa, pues no fue allegada la página 1.
- 2. Indique el domicilio de la demandante CATALINA ALZATE MORA, así como el domicilio del representante legal de las sociedades demandadas (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 3. Informe la dirección física donde los demandantes Daniel, Catalina y Nathalia Alzate Mora reciben notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a2357045814f68f58f8e46d13ecb5ebcdfeb1b385b81786db200450f81e7ae**Documento generado en 01/12/2023 12:00:08 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra SIGIFREDO ARRIETA MATTOS

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00764**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra SIGIFREDO ARRIETA MATTOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12'582.269, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$11'497.199.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de noviembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc32a83b35ed3d632b1aaa67bf0ac2b8237ceace85becaf6e23d40f2a1108fa**Documento generado en 01/12/2023 12:00:08 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra GABRIEL ERNESTO AVILA SANDOVAL.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00766-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra GABRIEL ERNESTO AVILA SANDOVAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.487.149, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$6'707.024.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -3 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec02f38a201ad0f9b648d593c2151b696fc9502d75aa4f782a25c75695921369

Documento generado en 01/12/2023 12:00:09 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de RIOPLAST S.A. contra DISTRIBUCIONES MH S.A.S. y HAROLD ALFREDO MAZO VERGEL

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00769-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de RIOPLAST S.A., identificado con NIT 860.500.991-1, contra DISTRIBUCIONES MH S.A.S. identificado con NIT 901.059.139-8 y HAROLD ALFREDO MAZO VERGEL identificado con cédula de ciudadanía Nro.72.286.551, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$3'091.985.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -24 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TORRES MORA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb5e506f2a20708d16d810cd64702c34081d62658c2639242613dafa515ae56**Documento generado en 01/12/2023 12:00:10 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE VERACRUZ I Y II ETAPAS P.H. contra ALDEMAR CASTAÑO FLOREZ.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00770**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE VERACRUZ I Y II ETAPAS –PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 830.135.547-8, contra ALDEMAR CASTAÑO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.85.438.022, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción –certificación de deuda de administración:
- a) Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA
30/06/2020	\$147.800,00
31/07/2020	\$147.800,00
31/08/2020	\$147.800,00
30/09/2020	\$147.800,00
31/10/2020	\$147.800,00
30/11/2020	\$147.800,00
31/12/2020	\$147.800,00
31/01/2021	\$153.000,00
28/02/2021	\$153.000,00
31/03/2021	\$153.000,00
30/04/2021	\$153.000,00
31/05/2021	\$153.000,00
30/06/2021	\$153.000,00
31/07/2021	\$153.000,00
31/08/2021	\$153.000,00
30/09/2021	\$153.000,00
31/10/2021	\$153.000,00
30/11/2021	\$153.000,00
31/12/2021	\$153.000,00
31/01/2022	\$168.400,00
28/02/2022	\$168.400,00
31/03/2022	\$168.400,00
30/04/2022	\$168.400,00
31/05/2022	\$168.400,00
30/06/2022	\$168.400,00
31/07/2022	\$168.400,00
31/08/2022	\$168,400,00
30/09/2022	\$168.400,00
31/10/2022	\$168.400,00
30/11/2022	\$168.400,00
31/12/2022	\$168.400,00
31/01/2023	\$195.300,00
28/02/2023	\$195,300,00
31/03/2023	\$195.300,00
30/04/2023	\$195.300,00
31/05/2023	\$195.300,00
30/06/2023	\$195.300,00
31/07/2023	\$195.300,00
31/08/2023	\$195.300,00
30/09/2023	\$195.300,00

b) Por la suma de \$195.300,00 por concepto de sanción de inasistencia a la asamblea, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda.

- c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, multas y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a),b) y c) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3.A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc5f72958407b621fdd8603420f96174b938fc8101721f6c3ca42b09c46e310c

Documento generado en 01/12/2023 12:00:11 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra FESAR AUGUSTO ALVEAR POSADA.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00771**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, en contra de FESAR AUGUSTO ALVEAR POSADA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14.321.295, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$10'065.707.oo, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -3 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58639b681faed0809f9932095e70a81a79d5dd295158f326a026f750432901a1**Documento generado en 01/12/2023 12:00:13 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra BLANCA FANNY MOYANO BELTRAN

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00772**-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con las exigencias de contener una obligación clara y exigible (Art. 422del C.G.P.).

Obsérvese que en el pagaré aportado como base de ejecución, NO se indicó de forma completa la fecha de vencimiento, pues sólo se expresó el día (02) y el mes (octubre), pero no el año. Por consiguiente, no hay certeza sobre la exigibilidad de la obligación. (Art. 709,num. 4º del C. de Cío)

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d00b1582ecb15f8ebd44ea38155a01e9901dd6fa376118fb034f9e8c8acef2e3

Documento generado en 01/12/2023 12:00:14 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIO ALEXANDER OROZCO GONZÁLEZ.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00657-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2e19574fc7e7a29cad14bc6b9094fb80c8497f514fff823698356c5be7d0fe**Documento generado en 01/12/2023 01:29:08 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE NACIONAL DE VIAJES TURÍSTICOS LTDA "NALVITUR LTDA" contra YURLADY NAYIBE QUIROGA SEGURA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00658-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b01a22f70044b052771fe7979c6ce5298fe337ce8450be36afa311921eb369b2

Documento generado en 01/12/2023 01:29:10 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra JENNY MILENA OLIVEROS TRIANA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00666-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8992d12998da0e6a0c0da98dc21e3ff7213c89bdf6fd6534aa8a4b1658d47f41

Documento generado en 01/12/2023 01:29:11 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIEN S.A contra JOHN JAIRO CUACIALPUD

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00670-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- RECHAZAR la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d2cb9a8e5f0f6d66c9760b37184de1f3b934a25574718f20fa56a98d6f2a87**Documento generado en 01/12/2023 01:29:12 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIEN S.A contra DIEGO EDUARDO HERRERA DURAN

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00680-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- RECHAZAR la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 359c873e6a30b14add8521cab4910fc5969bbe594d656bf7927484e2367271d5

Documento generado en 01/12/2023 01:29:13 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIEN S.A contra WENDY JOHANA MARTINEZ OSPINO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00682-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- RECHAZAR la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a6ac95e088e42f37776dd397b08e8b353995acbbf3bd7d02d5123739ec613e**Documento generado en 01/12/2023 01:29:14 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de WILLIAM VELASQUEZ HUERTAS, GILBERTO VELASQUEZ HUERTAS y JORGE ALBERTO VELASQUEZ HUERTAS contra SERVICIOS LOGISTICOS GPL SAS, LUZ DEMETRIA JAIMES ORTIZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00683-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fcf334e7a0956b611327a93030a684f08c6f5c884e0ba34dc30ce442e9e887**Documento generado en 01/12/2023 01:29:14 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

JECUTIVO DE ALIX VEGA PINZON contra ADENY ALIETH RONCANCIO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00688-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- RECHAZAR la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cc536f1cc6c9a131bf7385bcd86c961049a360ce0809c8d5875c5d6cb47809**Documento generado en 01/12/2023 01:29:16 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

MONITORIO de LAURA VIVIANA VELANDIA CASTRO contra NELFI LUCIA CAÑAS AMADO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00693-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5bac5902b28cdc1a313d56e236be3c90b37951576d519944740732fb2ac3492

Documento generado en 01/12/2023 01:29:17 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AEROEQUIPOS S.A.S. contra AURORA RYR S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00712-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92146dec08b16383b9a2249555627fc7d8b47194787961d7e029d32dc692a1fa

Documento generado en 01/12/2023 01:29:17 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN contra WILMAN SUAREZ JIMENEZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00754-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.
- 2. Aclare porque manifestó en el acápite de notificaciones que el buzón electrónico del demandado es el http://www.semmalambo.gov.co/., cuando al parecer se trata de un correo institucional propiamente utilizado por la Pagaduría de la Gobernación del Atlántico. En ese sentido, proceda a cumplir lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad de juramento cuál es la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; o en su defecto, si desconoce la dirección electrónica utilizada por el demandado, exprese dicha circunstancia como lo prevé el parágrafo 1º del art. 82 del C.G.P.

AJYP

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da7d34a12c56768114ca68ee4a49787bab8897dca6a2f36af64e86781f1f9d3f

Documento generado en 01/12/2023 12:00:00 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra LUDWIN CARVAJAL SERRANO.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00755**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra LUDWIN CARVAJAL SERRANO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.91.506.806, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$6'995.072.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -3 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bab4e4082c4475699bb6c263ec40f31fc2da610dca2094edc6ad4cbfb74b2ff1

Documento generado en 01/12/2023 12:00:01 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A contra BEBERLY RAMIREZ LUNA

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00756-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Allegue poder conferido por la sociedad demandante BANCO FINANDINA S.A al abogado que suscribió la demanda JOSE WILSON PATIÑO FORERO en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.
- 2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

AJYP

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cb1f5fbc7c56ba4fa3876030536b33f2571f936a00c25526f4bddedb0d42ab**Documento generado en 01/12/2023 12:00:02 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra JOHN JAIRO FANDIÑO CACERES.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00757**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra JOHN JAIRO FANDIÑO CACERES identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.79.799.195, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$5'070.243.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se solicitaron -2 de noviembre de 2023-, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a18cafa7b43b32b719cd83b3d753686447abb8d9d1d4adc693626ffa7b0fb51**Documento generado en 01/12/2023 12:00:03 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIEN S.A. contra HUGO ANDRÉS VELOSA HERNÁNDEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00758-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5a514d9dfe88b9135129bab081272f26dc1aeb02cb996a1f059b96ccb2ee9ef

Documento generado en 01/12/2023 12:00:04 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra ALEJANDRO ACOSTA URIBE

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00760**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra ALEJANDRO ACOSTA URIBE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.447.755, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
- a) Por la suma de \$17'338.271.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -3 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db934116a31668b7f5b3119a48dc45f82821725e6b012bdc62504069c4aa6aef

Documento generado en 01/12/2023 12:00:05 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra EDILSON ALBERTO MARIN GOMEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00499-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, EDILSON ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.142.133, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53bc3c17d67782890ccb3f2fd79531e5c9d9b1b46a55e253684e3de7a51983b2

Documento generado en 01/12/2023 12:00:31 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED" contra JAIRO ELIAS MENCO MIRANDA y ELIZABETH OROZCO CHARTUNI

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00501-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C
- 2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio del ejecutado radica en Magangué-Bolívar., entonces será competente el Juez Promiscuo Municipal de Magangué -Bolívar (REPARTO), esto en razón a que en dicho Municipio no hay Juez Civil Municipal ni de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Magangué -Bolívar, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previoreparto. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf28a471470e3ebdf15e91786bfdd6ebe43a373b13160b3e00f9e90465a04da**Documento generado en 01/12/2023 12:00:32 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JANETH JIMENEZ CARDONA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00503-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3, en contra de JANETH JIMÉNEZ CARDONA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.66.765.724, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$44'168.382,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -02 de marzo de 2023-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).
- 7. Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 18 de julio de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO

ALFONSO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 18 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd2400cf87054d4569619163b00fd32a8e13cd19eba00305fbdf1782e2383795

Documento generado en 01/12/2023 12:00:33 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COMERCIALIZADORA SANTANDER S.A.S. contra ALBERTO LÓPEZ ROA.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00773**-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante **o** con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

Nótese, el allegado no fue generado desde el correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de COMERCIALIZADORA SANTANDER S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7f7b116251c6f6989e578bfc5ebd66cb12347869c137cb3d31bea1f74e57b6**Documento generado en 01/12/2023 12:00:15 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COMERCILIZADORA SANTANDER S.A.S. contra JOSE ELVER RAMIREZ CASTILLO

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00774-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.
- 2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0a70847040bb72ca5ee9f544a9009f072c25e37484f50532bd4d71b12ee5f0e

Documento generado en 01/12/2023 12:00:16 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LUIS HUMBERTO REINA HERNANDEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00775-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra LUIS HUMBERTO REINA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.98.361.907, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$10'578.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf88b69c8c02554a2b9e1b48e71eb2b887d37edf2a471164f5af841beee2a66c

Documento generado en 01/12/2023 12:00:16 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra FREDY ENRIQUE BELLO CASTILLO

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00089**-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado FREDY ENRIQUE BELLO CASTILLO, quedó notificado el 11 de septiembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (06/09/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra FREDY ENRIQUE BELLO CASTILLO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 31 de julio de 2023, este despacho libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "09.Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

¹ Pdf 09.Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el(los) título(s) báculo de la acción se desprende que en efecto cumple(n) con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **FREDY ENRIQUE BELLO CASTILLO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1´135.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 1851193b1ed55a8f3090e6b021b7b5bd5ad78066985d3b892eb43f78eeedea35}$

Documento generado en 01/12/2023 12:00:18 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra YEYMI LORENA MEJÍA VELÁSQUEZ.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00225-00

1. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2023¹, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

2. Se reconoce personería a la sociedad COBRANDO S.A.S., a través de su representante legal, abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido²

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 10RenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

² Pdf 12SolReconocerPersoneria – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b41cfe625a4cedbe71b1e9ef9838bc309a42bf07bd3beeef751eabf6a68495**Documento generado en 01/12/2023 12:00:18 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra ERICA YOHANA USUGA GIRALDO

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00263**-00

1. Frente a la documental aportada vía correo electrónico por la apoderada judicial de la demandante¹, el despacho NO tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado conforme el inciso final del artículo 292 del C.G.P., en la dirección electrónica YOANA122442@HOTMAIL.COM, toda vez que no se acreditó el acuse de recibido del mensaje, a través del cual fue enviado el citatorio y el aviso; si bien es cierto, se demostró el envío del correo, no su acuse de recibido.

En ese sentido, efectúe la parte actora nuevamente la notificación al extremo demandado, teniendo en cuenta lo señalado en este proveído.

2. Se reconoce personería a la abogada DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO, como apoderada sustituta de la demandante, en la forma y términos del poder de sustitución a ella conferido².

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

¹ Pdf 07Notificacion291Positiva y 08Notiicacion292Positiva

² Pdf 11MemorialSustitucion

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3630416da095f78a045bc31f1866d9ea7b940af35a141cde70bed2c5b3b77259**Documento generado en 01/12/2023 12:00:19 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra ERICA YOHANA USUGA GIRALDO

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00263-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por SERFINANZA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CREDIFINANCIERA y BANCO POPULAR; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46dc2ae1b686983b0ded72531415699ea746cfca79ba4344eb535504a8446987

Documento generado en 01/12/2023 12:00:19 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JAIR SANDOVAL BURGOS

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00265-00

- 1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al extremo demandado¹, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.
- 2. Atendiendo lo deprecado por la apoderada judicial de la demandante, en el escrito que antecede, por secretaría **OFICIESE** a SALUD TOTAL EPS, en los términos señalados en la solicitud (Art. 43, num 4° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

¹ Pdf 08Notificacion291Negativa – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d9ec2d422b69c16415be7f577a10a5d75d6269a60b3b28cbfc325f11281c314

Documento generado en 01/12/2023 12:00:20 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra MARTIN RODOLFO DELGADILLO BELTRAN Y HERLYN PASTOR MORENO NIÑO.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00299-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7, contra MARTIN RODOLFO DELGADILLO BELTRAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.370.092 y HERLYN PASTOR MORENO NIÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79. 117. 098, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo complejo de la acción certificación expedida por la aseguradora y contrato de arrendamiento:
 - a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 359, así:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA PAGO
1	\$1.320.930.00	26/07/2022
2	\$1.320.930.00	26/07/2022
3	\$1.320.930.00	12/08/2022
4	\$1.320.930.00	13/09/2022
5	\$1.320.930.00	12/10/2022
6	\$1.320.930.00	11/11/2022
7	\$1.395.166.00	12/12/2022
8	\$1.395.166.00	13/01/2023

b) Por las cuotas de administración pagadas por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 359, así:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA PAGO
1	\$214.000.oo	26/07/2022
2	\$214.000.00	26/07/2022
3	\$214.000.00	12/08/2022
4	\$214.000.00	13/09/2022
5	\$214.000.00	12/10/2022
6	\$214.000.00	11/11/2022
7	\$214.000.00	12/12/2022
8	\$214.000.oo	13/01/2023

- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef90970d1179e41de1977cd0a1a7e1afedab3f67cadf402b3f40c4df52e19835

Documento generado en 01/12/2023 12:00:20 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES – SOMEC contra YALEXI IMBRECHT CADENA y OTRO

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00315-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEC, identificado(a) con NIT 860.026.153–1, contra LUISA ALEJANDRA GARCÍA IMBRECH identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.010.013.305, YALEXI IMBRECHT CADENA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.497.348 y EDWIN YESID VILLAMIL MIRANDA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.185.119, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$8'233.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -16 de junio de 2022-y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a la abogada ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e628ff014fdc55207171c927cc7cafb089e03be19c72f3d52ba080f81461c12d**Documento generado en 01/12/2023 12:00:22 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SIPESA SAS SERVICIOS DE INGENIERÍA EN PAVIMENTOS ESTRUCTURAS SUELOS Y AGUAS contra INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00357-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SIPESA SAS SERVICIOS DE INGENIERÍA EN PAVIMENTOS ESTRUCTURAS SUELOS Y AGUAS identificada con NIT 804.017.138-9, contra INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 830.043.332-6; por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –facturas-:
 - a) Por la suma de \$7'690.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 7431.
 - b) Por la suma de \$3'094.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. 7499.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital de los literales a) y b) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada factura se hizo exigible (10/07/2020 y 15/08/2020, respectivamente), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a AMAZING JURÍDICO S.A.S., como apoderada judicial de la demandante, a través del abogado designado JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ FLÓREZ, en la forma y términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d932cae92a8de40d4526f2915f8c76f9851b6e4f8dca01ae916bdeefd9505cc

Documento generado en 01/12/2023 12:00:23 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de MARIA ESNEIRA SALAZAR BAUTISTA contra JORGE ALONSO ORTIZ TRUJILLO y JOSE WILVER AGUIRRE PIZA.

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00478-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Indique en el acápite introductorio de la demanda el domicilio de la parte demandada (Artículo 82-2 del Código General del Proceso).
- **2.** Adecúe el acápite de pretensiones en el sentido de excluir las pretensiones No. 2º y 6º de la demanda, toda vez que no son obligaciones claras, expresas y exigibles que se desprendan del Contrato de arrendamiento (Titulo ejecutivo) aportado.

Sin bien cierto en la pretensión 2º se pretende cobrar un mandato legal establecido en el Código Civil, esta primera debe ser declarada ante un Juez dentro de un proceso declarativo para que preste merito ejecutivo y/o en su defecto debió pactarse expresamente en el contrato presentado como base de recaudo.

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df7d1f804d93630f6942f10b1b1d99b6d4e7763bdacc6c14361e5c306309448b

Documento generado en 01/12/2023 12:00:24 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de VIVIANA ANDREA GARZON ESTRADA contra JHON JAIRO CARDOZO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00490-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 3. Indique en el acápite introductorio de la demanda el domicilio de la parte demandada (Artículo 82-2 del Código General del Proceso).
- **4.** Indique cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado JHON JAIRO CARDOZO y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa7d1cabe4be7e3011ec0880c6df9078940c3bcf7c3bbbaba7e2f3346012f46a

Documento generado en 01/12/2023 12:00:24 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra EULISES MARTINEZ CORREA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00491-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3, contra EULISES MARTINEZ CORREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.94.266.050, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$32'764.104,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -02 de marzo de 2023-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).
- 7. Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como AJYP

apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 18 de julio de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 18 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f0a8975e2de10dbd0123558274b6142b2305b323113629b2fd7f88ff0fe807d

Documento generado en 01/12/2023 12:00:25 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED" contra GUILLERMINA CAÑAS ALVAREZ y ROBERTO RANULFO MARTINEZ GUTIERREZ

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00493-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C
- 2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la ejecutada radica en Barranquila-Atlantico., entonces será competente el Juez de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Atlántico (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Atlántico, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9285fe2ace2a2975aefef034383bcfec2d51d29055e2d31a54be869a04dd47e

Documento generado en 01/12/2023 12:00:26 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JORGE ALEXANDER SALCEDO ALVAREZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00494-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3, en contra de JORGE ALEXANDER SALCEDO ALVAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.870.722, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$12'149.261,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -02 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).
- 7. Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a7fae1bf4498163ef13e8b0696c7461f52c24b55f1cf4754228e321fdb31e7**Documento generado en 01/12/2023 12:00:26 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JORGE ALEXANDER SALCEDO ALVAREZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00494-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, JORGE ALEXANDER SALCEDO ALVAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.870.722, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e3043cca28e53170c43180e6d439907c3e3e7b6024fd22a24dbd5e0578162d8

Documento generado en 01/12/2023 12:00:27 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra FRANCISCO ALZATE BURBANO

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00495-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de FRANCISCO ALZATE BURBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.80.658.373, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$10'034.090,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad -18 de febrero de 2022- y hasta que sehaga efectivo el pago total de la obligación.
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).
- 7. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42a405813b34971552fd269b64119fc7551e45ac02dcc2ecb5e7be5b71d531f**Documento generado en 01/12/2023 12:00:28 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra GERARDO ANTONIO CANO HERNANDEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00497-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3, contra GERARDO ANTONIO CANO HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.021.395, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$35'305.790,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -02 de marzo de 2023-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).
 - 7. Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA,

como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65b9e3968e9abd8c72b2f21f8df1cbf63f42d031439b9d455a7d8a3726f8dd6**Documento generado en 01/12/2023 12:00:28 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra GERARDO ANTONIO CANO HERNANDEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00497-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, GERARDO ANTONIO CANO HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.021.395, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 348452abf7595bae0a8dc1bc2eef3a67624c0cb11d930f6f05d0eed453fcdad9

Documento generado en 01/12/2023 12:00:29 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LILIA INES JIMENEZ ACOSTA

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00498-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se RESUELVE:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4, en contra de LILIA INES JIMENEZ ACOSTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.51'845.070, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de laacción -pagaré:
- a) Por la suma de \$20'435.751,00, por concepto de capital contenido en el pagaré.
- b) Por la suma de \$1'897.126,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 20 de julio de 2023 hasta el25 de octubre de 2022, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desdeel día en que se hizo exigible -26 de octubre de 2022- hasta que se haga efectivoel pago total de la obligación.
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 7. Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a98dc05cbe8c36a19b881c66bb533f95fca4381326f34525e104b1814c9e7bfc

Documento generado en 01/12/2023 12:00:30 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra EDILSON ALBERTO MARIN GOMEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00499-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3, contra EDILSON ALBERTO MARÍN GÓMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.70.142.133, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
- a) Por la suma de \$10'704.545,7, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -02 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).
- 7. Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaae634042850c07290ad779064690ec2da56a5b2ba2413b1fb729e42abdc15**Documento generado en 01/12/2023 12:00:31 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO "COOVITEL" contra JUAN CARLOS MARTINEZ ROZO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00531-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios aesta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de PequeñasCausas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitidaa este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO "COOVITEL" identificado con NIT 860.015.017-0, contra JUAN CARLOS MARTINEZ ROZO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5.401.888., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
- a) Por la suma de \$ 7.300.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por la suma de \$ 1'318.682.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 06 de marzo del 2023, contenidos en el pagaré No. 202200904.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible-07 de marzo de 2023-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- 7. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa2423c2b618d57e0081509d6b67f81bf159200d319c751353ebfb419ad1a9ec

Documento generado en 01/12/2023 12:00:51 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO "COOVITEL" contra JUAN CARLOS MARTINEZ ROZO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00531-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, JUAN CARLOS MARTINEZ ROZO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5.401.888, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7158d3e69373a4d3bec5bbb313b2e2c3d8bd55cbfd3af2f91ccbb46c8c2759b0**Documento generado en 01/12/2023 12:00:51 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA CONTRA JENNY ROSMERY GOMEZ INFANTE

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00532-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO CORBANCA, identificado con NIT. 860027069-5, contra JENNY ROSMERY GOMEZ INFANTE identificada con cédula de ciudadanía Nº.52.528.689, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$5'605.005,00 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -31 de marzo de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que no se allegó soporte que acredite la constitución en mora del deudor en fecha anterior sobre el total del capital acelerado.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89acfda575954f1d52f6d710a87733b895271546a88ba49f695f84632eb84e5c**Documento generado en 01/12/2023 12:00:52 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC contra BLANCA CECILIA BORREGO FORERO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00533-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con NIT 860.028.601-9 contra BLANCA CECILIA BORREGO FORERO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº. 20.983.451, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por el capital de 13 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré objeto de cobro, así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	11/03/2022	181.599,16
2	11/04/2022	232.235,26
3	11/05/2022	235.927,80
4	11/06/2022	239.679,04
5	11/07/2022	243.489,95
6	11/08/2022	247.361,43
7	11/09/2022	251.294,48
8	11/10/2022	255.290,07
9	11/11/2022	259.349,17
10	11/12/2022	263.472,83
11	11/01/2023	267.662,05
12	11/02/2023	271.917,87
13	11/03/2023	276.241,37

- b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, sin que excedan la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por concepto de intereses corrientes causados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

No.	Período de causación	VALOR INTERES
1	11/03/2022-11/04/2022	134.729,53
2	11/04/2022-11/05/2022	131.036,99
3	11/05/2022-11/06/2022	127.285,75
4	11/06/2022-11/07/2022	123.474,84
5	11/07/2022-11/08/2022	119.603,36
6	11/08/2022-11/09/2022	115.670,31
7	11/09/2022-11/10/2022	111.674,72
8	11/10/2022-11/11/2022	107.615,62
9	11/11/2022-11/12/2022	103.491,96
10	11/12/2022-11/01/2023	99.302,74
11	11/01/2023-11/02/2023	95.046,92
12	11/02/2023-11/03/2023	90.723,42

- d) Por la suma de \$5'429.634,33, por concepto de capital acelerado del pagaré objeto de cobro.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (30/03/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términosdel artículo 365 del Código General del Proceso.
- 5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10)días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 7. Se reconoce personería al abogado ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af166107cf79a7ff312ba209536f57430655796666c2789e565cefffa01f37**Documento generado en 01/12/2023 12:00:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE JOSÉ NEFTALÍ GONZÁLEZ TORRES contra CARLOS OVIDIO RODRÍGUEZ ORJUELA

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00504**-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
 - 2.1. Indique el correo electrónico del demandado CARLOS OVIDIO RODRÍGUEZ ORJUELA y la forma como obtuvola dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 - 2.2. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el Artículo 74 de C.G. del P, en concordancia con el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, toda vez que en el poder allegado no manifestó su correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d748f7f0f1687680ea6a8a5b9daa8feaafc4137f1b6540f8312df0824fa15e**Documento generado en 01/12/2023 12:00:34 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE SOLERO S.A.S CONTRA FRAGORIA S.A.S, GOLAB COSMETIC S.A.S Y KATHERINE LOAIZA GALEANO.

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00505-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 2.1. En cumplimiento del artículo 84 del Código General del Proceso, allegue poder debidamente conferido, La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 y las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
- 2.2. Aporte documento (Acta de conciliación) que pretende utilizar como titulo ejecutivo. (Art. 422 del Código General del Proceso).
- 2.3. Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c68b2abaae5f86ceaccb46dd58d12bf7840bd009935f38725826be165d0a3c01

Documento generado en 01/12/2023 12:00:35 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de LIBRADAÁVILA DE BERNAL contra EFRÉN LEÓN CÁRDENAS

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00506-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 07 de noviembre de 2023, por parte de quien presentó la demanda¹ y como quiera que la misma no ha sido admitida, por ende, no hay lugar a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda como fue deprecado, pero con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:
 - 1. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
 - 2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
 - 3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

1

¹ Pdf 06.SolicitanTerminacion

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11068b4d2c8e8559525d62ab846031de23898b56389044b00d8c4063796e6a52

Documento generado en 01/12/2023 12:00:35 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II P.H contra JULIO CESAR GARZON AYALA Y JENNIFER CATHERINE LEÓN ACOSTA AYALA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00507-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura deBogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitidaa este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II P.H, identificado con NIT 800.012.775-3, contra JULIO CESAR GARZON AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.649 y JENNIFER CATHERINE LEÓN ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 52.904.283, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción certificación de deuda de administración:
- a) Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	CONCEPTO	EXIGIBILIDAD
\$108.300,00	Cuota deadministración de abril de 2022	01-may-22
\$108.300,00	Cuota deadministración de mayo de 2022	01-jun-22
\$108.300,00	Cuota deadministración de junio de 2022	01-jul-22
\$108.300,00	Cuota deadministración de julio de 2022	01-ago-22
\$108.300,00	Cuota deadministración de agosto de 2022	01-sep-22
\$108.300,00	Cuota de administración de septiembre de 2022	01-oct-22
\$108.300,00	Cuota deadministración de octubre de 2022	01-nov-22
\$108.00,00	Cuota de administración de noviembre de2022	01-dic-22
\$108.300,00	Cuota deadministración de diciembre de 2022	01-01-23
\$125,600,00	Cuota deadministración de enero de 2023	01-feb-23
\$125,600,00	Cuota deadministración de febrero de 2023	01-mar-23

- b) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, multas y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera lasentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) y b), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- d) No se libra mandamiento de pago sobre la cuota de administración del mes de marzo de 2022, por cuanto no se encuentra en la Certificación de deuda expedida

por la Administración del Conjunto residencial demandante y aportada como título ejecutivo.

- 3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).
- 6. Se reconoce personería jurídica al abogado ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec3a87c20402e200be953f451223c399a1d37dfc3a1d6b52f22ea82fa130bfa**Documento generado en 01/12/2023 12:00:36 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00508-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de BANCO DAVIVIENDA S.A , identificado con NIT 860.034.313-7, en contra de DIANA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ , identificado con cédula de ciudadanía No.51.966.445, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
- a) Por la suma de \$38'665.213,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por la suma de \$3'689.593,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de cobro, sin que exceda las tasas autorizadas
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).
- 6. Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE(2),

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29e8844e3a38878a0a1a37cdbbbeeef9e01795d4e8a6123490e81933e68e32a7

Documento generado en 01/12/2023 12:00:37 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A contra DIANA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00508-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, DIANA PATRICIA CASTAÑEDA MARTINEZ , identificado con cédula de ciudadanía No.51.966.445, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se obtenga respuesta por parte de TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. – CIFIN y DATACREDITO, se dispondrá lo que corresponda, respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2)

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{ce30f33a08dc0050b271caef5f5edaf7de178b06ff1e79f6b4906e5c51846ec9}$



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA 1 P.H contra OSCAR EDUARDO HURTADO GIL

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00510-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despachocomisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitidaa este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA 1 P.H, identificado con NIT 900.367.323-4, contra OSCAR EDUARDO HURTADO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.171.822, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción certificación de deuda de administración:
- a) Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	
Facturación Agosto /2016	90.500	31/08/2016	
Facturación Septiembre /2016	103.000	30/09/2016	
Facturación Octubre /2016	103,000	31/10/2016	
Facturación Noviembre /2016	103.000	30/11/2016	
Facturación Diciembre /2016	103.000	31/12/2016	
Facturación Enero /2017	110.200	31/01/2017	
Facturación Febrero /2017	110.200	28/02/2017	
Facturación Marzo /2017	110.200	31/03/2017	
Facturación Abril /2017	110.200	30/04/2017	
Facturación Mayo /2017	110.200	31/05/2017	
Facturación Junio /2017	110.200	30/06/2017	
Facturación Julio /2017	110.200	31/07/2017	
Facturación Agosto /2017	110.200	31/08/2017	
Facturación Septiembre /2017	110.200	30/09/2017	
Facturación Octubre /2017	110.200	31/10/2017	
Facturación Noviembre /2017	110.200	30/11/2017	
Facturación Diciembre /2017	110.200	31/12/2017	
Facturación Enero /2018	117.000	31/01/2018	
Facturación Febrero /2018	117.000	28/02/2018	
Facturación Marzo /2018	117.000	31/03/2018	
Facturación Abril /2018	117.000	30/04/2018	
Facturación Mayo /2018	117.000	31/05/2018	
Facturación Junio /2018	117.000	30/06/2018	
Facturación Julio /2018	117,000	31/07/2018	
Facturación Agosto /2018	117.000	31/08/2018	
Facturación Septiembre /2018	117.000	30/09/2018	
Facturación Octubre /2018	117.000	31/10/2018	

CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	
Facturación Noviembre /2018	117.000	30/11/2018	
Facturación Diciembre /2018	447.000		
Facturación Enero /2019	117.000	31/12/2018	
Facturación Febrero /2019	124.000	31/01/2019	
Facturación Marzo /2019	124.000	28/02/2019 31/03/2019	
Facturación Abril /2019	124.000	30/04/2019	
Facturación Mayo /2019	124.000	31/05/2019	
Facturación Junio /2019	124.000	30/06/2019	
Facturación Julio /2019	124.000	31/07/2019	
Facturación Agosto /2019	124.000	31/08/2019	
Facturación Septiembre /2019	124.000	30/09/2019	
Facturación Octubre /2019	124.000	31/10/2019	
Facturación Noviembre /2019	124.000	30/11/2019	
Facturación Diciembre	12224 524 52		
/2019	124.000	31/12/2019	
Facturación Enero /2020	131.000	31/01/2020	
Facturación Febrero /2020	131.000	29/02/2020	
Facturación Marzo /2020	131,000	31/03/2020	
Facturación Abril /2020	131.000	30/04/2020	
Facturación Mayo /2020	131.000	31/05/2020	
Facturación Junio /2020	131.000	30/06/2020	
Facturación Julio /2020	131.000	31/07/2020	
Facturación Agosto /2020 Facturación Septiembre	131.000	31/08/2020	
2020	131,000	30/09/2020	
Facturación Octubre /2020 Facturación Noviembre	131,000	31/10/2020	
2020 Facturación Diciembre	131.000	30/11/2020	
2020	131.000	31/12/2020	
Facturación Enero /2021	136.000	31/01/2021	
Facturación Febrero /2021	136,000	28/02/2021	
Facturación Marzo /2021	135.000	31/03/2021	
Facturación Abril /2021	136.000	30/04/2021	
Facturación Mayo /2021	136.000	31/05/2021	
acturación Junio /2021	136,000	30/06/2021	
Facturación Julio /2021	136,000	31/07/2021	
acturación Agosto /2021 acturación Septiembre	136.000	31/08/2021	
2021	136.000	30/09/2021	
acturación Octubre /2021 Facturación Noviembre	136.000	31/10/2021	
2021 Facturación Diciembre	136.000	30/11/2021	
2021	135.000	31/12/2021	
acturación Enero /2022	150,000	31/01/2022	
Facturación Febrero /2022	150.000	28/02/2022	
Facturación Marzo /2022	150.000	31/03/2022	
Facturación Abril /2022	150.000	30/04/2022	
Facturación Mayo /2022	150.000	31/05/2022	
Facturación Junio /2022	150.000	30/06/2022	
Facturación Julio /2022	150.000	31/07/2022	
Facturación Agosto /2022 Facturación Septiembre	150.000	31/08/2022	
/2022	150.000	30/09/2022	
Facturación Octubre /2022 Facturación Noviembre	150.000	31/10/2022	
/2022 Facturación Diciembre	150,000	30/11/2022	
/2022	150,000	31/12/2022	
	174.000	31/01/2023	
Facturación Enero /2023	22.22222		
Facturación Enero /2023 Facturación Febrero /2023	174.000	28/02/2023	

b) Por las cuotas de administración extraordinarias vencidas y no pagadas, contenidas en lacertificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

-Cuota extraordinaria del año 2016 por valor de \$210.000, exigible el 1º de enero de 2017.

-Cuota extraordinaria del año 2018 por valor de \$223.000, exigible el 1º de enero de 2019.

- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) y b), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de ellas se hizo exigiblehasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).
- 6. Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10f26dd8ea4bea8f7699ca1892a16ddefe191ebbfb095ad22a716ec7a536818b

Documento generado en 01/12/2023 12:00:39 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A contra DAVID ALEJANDRO HERNANDEZ CIFUENTES

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00511-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despachocomisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura deBogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitidaa este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor deBANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, contra DAVID ALEJANDRO HERNÁNDEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No.80.769.440, por las siguientessumas de dinero contenidas en el título base de la acción-pagaré:
- **a)** Por la suma de \$36'129.812,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.2810084453.
- **b)** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máximalegal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **c)** Por la suma de \$1'737.270,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No 2810084593.
- **d)** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máximalegal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 08 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir desu notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponerexcepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. a través del abogado inscrito JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbd60637571e38eaaaac5467c997b5d1b4ba31f3cf63ff6b62d34be207b3d3b**Documento generado en 01/12/2023 12:00:41 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de YOLI JIMENA ESTUPIÑAN GOMEZ contra JANNER RIASCOS CASTILLO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00512-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 3. Indique en el acápite introductorio de la demanda el domicilio del demandado JANNER RIASCOS CASTILLO. (Artículo 82-2 del Código General del Proceso).
- 4. Indique la dirección física de notificación del demandado JANNER RIASCOS CASTILLO (Artículo 82-10 del Código General del Proceso).
- 5. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado JANNER RIASCOS CASTILLO y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 6. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.
- 7. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bca4a9bdf7ab3c9dadf88b839a10a957b26da2d284d40d870b98b067f17008**Documento generado en 01/12/2023 12:00:42 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. CONTRA BEATRIZ ELENA BEJARANO ESCOBAR

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00513-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. identificado con NIT 900.200.960- 9, contra BEATRIZ ELENA BEJARANO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.404.379, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$10'403.876,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
 - b) Por la suma de \$764.178,00, por valor de los intereses de plazo liquidados, pactados en el pagaré objeto de cobro, sin que excedan el límite legal
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación-28 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
 - 5. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
 - 6. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.

- 7.Se reconoce personería a PUNTUALMENTE S.A.S., a través de su representante legal KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.
- 8. Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone aceptar la RENUNCIA presentada por PUNTUALMENTE S.A.S., quien actúa a través de su representante legal KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, al poder que le fue otorgado por la demandante BANCO BANCIEN S.A.

Se advierte que su renuncia sólo surte efectos cinco (5) días después de presentada en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en ese sentido.

NOTIFIQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1529784fa5d5835d8c6a802d587c91f9f4d22049f21596da2d2757d8940d59**Documento generado en 01/12/2023 12:00:43 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. CONTRA BEATRIZ ELENA BEJARANO ESCOBAR

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00513-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, BEATRIZ ELENA BEJARANO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.404.379, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857442e38c2b841be5a2371cb1e17fcefa382db89a86c6bbb5879c3a1eba0af3**Documento generado en 01/12/2023 12:00:43 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra KHELRMAER CARRILLO ROCHA

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00515-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitidaa este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir,\$46'400.000,00 m/cte.

Nótese, efectuada la sumatoria de los valores respecto de los cuales se cimientan las pretensiones, es decir: \$47'078.803,71 por concepto de capital, más \$3'594.820,23 por concepto de intereses de corriente generados, además de \$227.251,70 por concepto de intereses de mora, arroja la suma de **\$50'900.875,64,00**, monto que supera la mínima cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que "...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b61fe48a05a90c9d5846ee2ccc645f646721a116a748c127236b7d24589072e**Documento generado en 01/12/2023 12:00:44 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

MONITORIO de Pedro Enrique Vivas Franco contra Luz Natalia Ramírez Cupido

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00516-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por PEDRO ENRIQUE VIVAS FRANCO contra LUZ NATALIA RAMÍREZ CUPIDO.
- 4. **REQUERIR** al demandado **LUZ NATALIA RAMÍREZ CUPIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.050.1281, para que dentro del término de diez (10) días, pague a favor de **PEDRO ENRIQUE VIVAS FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.597.949, las siguientes sumas de dinero:
 - a. La suma de \$ 6'248.000 correspondiente a capital.
- 5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la deuda, o en su defecto, para presentar escrito de contestación al libelo genitor, expresando las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada y/o proponer excepciones de mérito únicamente (art.421 *ibídem*)
- 6. El demandante PEDRO ENRIQUE VIVAS FRANCO, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6924bfdc7620f794a563ebe6547a0caed67b16aa504484191ee1911c46948a7

Documento generado en 01/12/2023 12:00:45 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS contra LORSY INES GARCIA GONZALEZ.

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00517-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 3. Indique en el acápite introductorio de la demanda el domicilio de la demandada LORSY INES GARCIA GONZALEZ (Artículo 82-2 del Código General del Proceso).
- 4. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada LORSY INES GARCIA GONZALEZ y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

NOTIFIQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af66053edb1b204b5c161be613a2803fe425447205549da81ca58cc4f38a2629

Documento generado en 01/12/2023 12:00:45 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de RICARDO MARIO BARBOSA MIER contra SANDRA OFELIA GARCÍA HERNÁNDEZ

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00518-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitidaa este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir,\$46'400.000,00 m/cte.

Nótese, efectuada la sumatoria de los valores respecto de los cuales se cimientan las pretensiones, es decir: \$41'987.000,00 por concepto de capital, más \$13'602.849,07 por concepto de intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación (11/03/2022) hasta la presentación de la demanda (29/03/2023), a la tasa máxima legal como fue solicitado; arroja la suma de **\$55'589.849,07**, monto que supera la mínima cuantía.

Asunto	Valor	
Capital	\$ 41 987 000,00	
Capitales Adicionados	\$ 0,00	
Total Capital	\$ 41 987 000,00	
Total interés de Plazo	\$ 0,00	
Total Interês Mora	\$ 13.602.849.07	
Total a Pagar	\$ 55 589,849,07	
Abonos	\$ 0,00	
Neto a Pagar	\$ 05 589 849 07	

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que "...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4f11c45e2aabbbae0fbb7e99aaa56e40ccfb0f24ada7bf5f34dfabb0eb8ba88

Documento generado en 01/12/2023 12:00:45 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR" contra DAMARIS JIMENEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00519-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 3. Aclare por qué pretende cobrar intereses remuneratorios y a su vez pretende cobrar intereses moratorios causados en las mismas fechas, cuando los últimos sólo se causan a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, y en todo caso, no pueden cobrarse conjuntamente con los intereses de plazo o remuneratorios durante el mismo período y sobre el mismo capital (art.1 Dcto.1702/2015 que modificó art.2.2.2.35.3 Dcto.1074/2015)
- 4. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada DAMARIS JIMENEZ y allegue la evidencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5c51cf15e3ca6ee68e9c4f5b105633233e6e0cdeb01bda8add68663f283703**Documento generado en 01/12/2023 12:00:46 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JUAN CARLOS ARIZA MORENO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00521-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, contra JUAN CARLOS ARIZA MORENO identificado con cédula de ciudadanía Nº.80.038.925 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción pagaré:
 - a) Por la suma de \$ 34'623.675,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación (13 de septiembre de 2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a la sociedad GRUPO REINCAR S.A.S. como endosatario en procuración de la parte demandante, quien designa a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e96dbeb3bf72c915ce015d75d6a5002a8813694b28d6ce7365b5210602d57a1**Documento generado en 01/12/2023 12:00:47 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

VERBAL SUMARIO DE SALOMON GARAY contra MARIA STELLA BURGOS DE CARDENAS

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00522-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, se **RESUELVE**:
- 3. ADMITASE la presente demanda VERBAL CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, promovida por SALOMON GARAY identificado con cédula de ciudadanía Nº.17.056.607 contra MARIA STELLA BURGOS DE CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía Nº.41.348.025
- 4. Désele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Titulo II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.
- 5. Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada MARIA STELLA BURGOS DE CARDENAS y teniendo en cuenta que el interesado no ha intentado localizarla como posibilita el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., en ejercicio de los poderes de instrucción del juez (art.43-4 ib.), se revisó la página del ADRES en donde la demandada aparece activa en la EPS COMPENSAR.



Por lo anterior, de ordena OFICIAR a EPS COMPENSAR para que suministre la información de contacto (direcciones registradas y correos electrónicos) que repose en sus archivos, respecto de la señora MARIA STELLA BURGOS DE CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía Nº.41.348.025.

Remítase directamente el oficio por la Secretaría de este juzgado.

6. Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS GALINDO BARON, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c2334af36a6daf2610e318745007e2c41e19bcb13f550e565edf7736e37c7e6

Documento generado en 01/12/2023 12:00:48 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EVERALDO RAMON OCHOA BETIN contra JHON JAIRO PALENCIA DIAZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00523-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).
- 4. Se reconoce personería a AGS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, a través de su representante legal BRAYAN ALEXANDER GIL SANDOVAL, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf19c5bdbe9d62c5190d0f7c475de0d885fc46f5677a46590e1489da59567b48

Documento generado en 01/12/2023 12:00:48 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de LEON DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ contra ALVARO DAVID MONTERO PERALES

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00524-**00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 3. Conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de expresar las cuotas vencidas y no pagadas de manera individualizada y la fecha en que cada una se hizo exigible, pues en el acta de conciliación objeto de cobro se pactó que los \$100.000.000 se pagarían en cuotas.
- **4.** Indique cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado ALVARO DAVID MONTERO PERALES y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5. Si existe video o grabación de la audiencia en la cual se realizó la conciliación que presenta como base de recaudo, el demandante allegue la misma.
- 6. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de

usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

7. Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9560bbf14c384dea82a9eafa384f8bcbaa1dc9d8e910c6afcb7623572fb1e769

Documento generado en 01/12/2023 12:00:49 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS URIEL PINTO HERNANDEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00530-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios aesta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de PequeñasCausas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitidaa este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de BANCO PICHINCHA identificado con NIT 890.200.756-7, contra CARLOS URIEL PINTO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.351.164., por las siguientes sumas dedinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
- a) Por la suma de \$19'276.196.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por la suma de \$1'343.246,00 por concepto de intereses remuneratorios causados e incorporados desde el 27 de junio de 2022 hasta el día 27 de enero de 2023, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible-28 de enero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFIQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7dc15efea4588e7ffbf8205ff8222ad65e8bdc78694ce7b6614a3680c31e08**Documento generado en 01/12/2023 12:00:49 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra NIDIA JOHANNA PULIDO ROMERO

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00596-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:
- 2.1. Allegue documento idóneo que acredite la calidad que aduce tener DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA de representante legal judicial de BANCO DE OCCIDENTE, toda vez que, del certificado de existencia y representación legal allegado, no se desprende dicha calidad. (Art. 84-2 del C.G.P.).
- 2.2. Precise la pretensión primera indicando con claridad desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses moratorios y los corrientes allí señalados, teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución tiene como fecha de vencimiento el 6 de marzo de 2023, sin que sea dable deprecar réditos de mora con anterioridad a ese vencimiento (Art. 82-4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c995d05180203f63787ac8f4c492df933a7eba1f3442fee96fa56bb77d17c11**Documento generado en 01/12/2023 12:01:05 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00598-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, contra LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ identificado con cédula de ciudadanía No.91.423.999, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$22'334.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00036032419270930.
 - b) Por la suma de \$17'345.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 5235772000989103.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital de los literales a) y b), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles -2 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53bd271726d9bdf0616c8b02a7acb59fe89eed7103d474ac2641d66fe134d52c

Documento generado en 01/12/2023 12:01:06 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00598**-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LUIS ENRIQUE BLANDON JEREZ identificado con cédula de ciudadanía No.91.423.999, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35843eab3185a33fd88ce8b9784111b676d77429db806b6af905dafa0c46edf0



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra DIEGO NICOLAY BELTRÁN ACOSTA

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00599-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3, contra DIEGO NICOLAY BELTRÁN ACOSTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.013.614.170, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$18'482.658.oo, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -02/03/2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

 Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ece3ae4e5d094b682a895c970c04a52a9edef9da91f196f27d3a7dba948bb2**Documento generado en 01/12/2023 12:01:07 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra DIEGO NICOLAY BELTRÁN ACOSTA

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00599-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, DIEGO NICOLAY BELTRÁN ACOSTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.614.170, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6616679492606893e88ef737f8e5a49d294a5f7089cd3a02be2d7f5fbbe0b203



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL SAS, a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUZ EMILSE QUIÑONES VALENCIA

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00601**-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:
- 2.1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante **o** con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.
- 2.2. Acompañe documento idóneo que acredite la calidad que aduce tener INGRID CAROLINA ANGARITA de apoderada especial de la endosataria en procuración CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. (Art. 84-2 del C.G.P.).
- 2.3. Aclare el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, si la demanda la presenta como representante legal de JJ COBRANZA, ya que fue a dicha entidad, a la cual le confirió poder la señora INGRID CAROLINA ANGARITA, apoderada especial de CFG PARTNERS COLOMBIA SAS.
- 2.4. Adjunte documento idóneo que acredite la existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL S.A.S., así como la calidad de vocera de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *ídem*, informe de manera completa la nomenclatura que comprende la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4da54cb452b745c95eb253525f884492fa2af9008e7b99b24a869ec6b991c419

Documento generado en 01/12/2023 12:01:09 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED" contra ROSA INOCENCIA ESPITÍA VIDAL y NAUDITH ESTHER DURANGO VIDAL.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00602**-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 1. Precise las pretensiones, toda vez que en el pagaré base de recaudo se consignó como capital la única suma de \$12.680.058, con fecha de vencimiento el 1º de julio de 2017; sin embargo, se pretende el cobro de un capital por instalamentos con fechas de exigibilidad posteriores al vencimiento. La misma circunstancia se presenta en cuanto a los intereses corrientes y moratorios deprecados (Art. 82-4 del C.G.P.).

Se reconoce personería a CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP", como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, por conducto de la abogada STHEFANY DANIELA ALZATE MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ea38e38f9adf465c78c12369a6fb2b9d6ad992ac3f3e4e27b0ac403a3b6ad1**Documento generado en 01/12/2023 12:01:09 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra JIMMY ALEXANDER CAMARGO PEPINOSA

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00604-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:
- 2.1. Allegue documento idóneo que acredite la calidad que aduce tener DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA como representante legal judicial de BANCO DE OCCIDENTE, toda vez que, del certificado de existencia y representación legal allegado, no se desprende dicha calidad. (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc6203c5c71ff1ddffac130572f8d26974b97dc3184404ca9fb95a01254e90**Documento generado en 01/12/2023 12:01:10 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED" contra BERTA LUCILA FERNÁNDEZ RICARDO y OTRO.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00605-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir, \$46'400.000,00 m/cte.

Nótese, efectuada la sumatoria de los valores respecto de los cuales se cimientan las pretensiones, es decir: \$41.601.224,00 por concepto de capital y \$32.118.238,00 por concepto de intereses corrientes; arroja un total de \$73'719.462,00, monto que supera la mínima cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que "...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9b1f5cd304386947daa90d11d61804a7caa8c0f732e02e2af00797f1d0051f**Documento generado en 01/12/2023 12:01:10 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MIGUEL ANGEL BARRERA HERNANDEZ contra EDWIN STIWAR CORTES MONTAÑO y MARIA NILSA MURILLO VALOYS

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00534-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 3. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MÍNIMA cuantía a favor de MIGUEL ANGEL BARRERA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº.79.597.583 contra EDWIN STIWAR CORTES MONTAÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº.1.059.448.042 y MARIA NILSA MURILLO VALOYS identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº.53.161.831, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$30'000.000,oo por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, sin que excedan la tasa máxima autorizada, causados entre el 25 de marzo de 2021 al 25 de marzo de 2022.
 - c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación (26/03/2022), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.
- 5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 6. DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº.**50S-40294011**, por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (Art. 468-2del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7. Se reconoce personería al abogado RAUL TINJACA TINJACA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c357a2d7b47b0f134e4c36363330de0c10efbd0676d692c8039fe073346ae01c

Documento generado en 01/12/2023 12:00:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de OCUPAR TEMPORALES S.A. contra MASGAS S.A

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00535-**00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 3. Aclare por qué está promoviendo un proceso monitorio, cuando aporta como prueba de la obligación cuya declaratoria pretende en la demanda, unas facturas cambiarias (títulos valores) que justamente contienen dicha obligación.
- 4. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada MASGAS S.A y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248b63e343f50967d10f76f3b06000194cc470f3fbc6ece41a0657ae4893d0c9

Documento generado en 01/12/2023 12:00:55 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra JOHAN STIVEN GARCIA RAMIREZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00537-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

- **2.** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT 900.571.482-0, contra JOHAN STIVEN GARCIA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N°.1.013.658.144, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$23'775.706,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (04 de marzo de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- 6. Se reconoce personería jurídica al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b40dfa4851f58ba195b7bc5ecb6d329abc3f6829cadf0fbfd127d1e7fd76097

Documento generado en 01/12/2023 12:00:56 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra LAURA ALEJANDRA SANCHEZ GARZON

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00538-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
 - 2.1. Indique cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado LAURA ALEJANDRA SANCHEZ GARZON y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 - 2.2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).
- 3. Se reconoce personería al abogado RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ca3ce68221a1f033d5d63e70f15558c373d691b5dd0ac65b0b575bf0b31580**Documento generado en 01/12/2023 12:00:57 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra PATRICIA RAMIREZ BOHORQUEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00539-**00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 3. Aclare por qué pretende cobrar intereses remuneratorios desde la suscripción del pagaré hasta el 22 de marzo de 2023, y a su vez pretende cobrar intereses moratorios causados en las mismas fechas, es decir, hasta el 22 de marzo de 2023, cuando los últimos se causan a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y en todo caso, no pueden cobrarse conjuntamente con los intereses de plazo o remuneratorios durante el mismo período, respecto del mismo capital (art.1 Dcto.1702/2015 que modificó art.2.2.2.35.3 Dcto.1074/2015)
- 4. Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea12478f06eeadee533e265200b37b8e9ea01e43c6f9ba6b5bd78545efa8e59f**Documento generado en 01/12/2023 12:00:57 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S contra FREDI YOBANI GARAVITO ALBARRACIN

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00540-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 3. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

Toda vez que al revisar el expediente no fue adosado el escrito de poder.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33ccf1d1f08b76f6b3abe2c90733b25748a299fb9e583fc843d408584a840c18

Documento generado en 01/12/2023 12:00:57 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YESENIA CONSUELO NARVAEZ FUENTES

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00542-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios aesta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de PequeñasCausas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitidaa este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, contra YESENIA CONSUELO NARVAEZ FUENTES identificado con cédula de ciudadanía Nº.1.064.979.117, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
- a) Por la suma de \$4'290,786,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (11 de abril de 2023) yhasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).
- 6. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad

NOTIFIQUESE (2),

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9b11685bcb4e7135224c1b782e17f6dccd159d0c723b1b44e43d20e3c912810

Documento generado en 01/12/2023 12:00:58 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YESENIA CONSUELO NARVAEZ FUENTES

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00542-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, YESENIA CONSUELO NARVAEZ FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.979.117, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d35c353344bd559026581dec7e2ae971d30513683fcbe68262da673eedec7d4**Documento generado en 01/12/2023 12:00:58 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de Transportes Especiales Fenix SAS contra Julio Castillo Almario

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00588-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S. identificado con NIT 825.000.168-1, contra JULIO CASTILLO ALMARIO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.501.985, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$1'828.450,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -17 de febrero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 2.5. Se reconoce personería al abogado HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59da156adefa9952455d8a8b5795c54ae7117bd924a56eeced88baf73876c7b9**Documento generado en 01/12/2023 12:00:59 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S. contra JULIO CASTILLO ALMARIO

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00588-00

El apoderado judicial de la parte actora, aclare la medida cautelar solicitada, toda vez que depreca el secuestro de los derechos de posesión sobre el vehículo de placa SSW132, pero a su vez menciona que es propiedad del demandado, caso en el cual, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., tratándose de un bien sujeto a registro, en primer lugar, debe registrarse el embargo.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35206490dcdfb7c42de5da9ba358b1cf3218c4655e376529f314b50cf73dee61

Documento generado en 01/12/2023 12:00:59 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. cesionaria de Banco BBVA Colombia contra ALVARO MARTÍNEZ.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00589**-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, contra ALVARO MARTÍNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.882.371, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción pagaré:
 - a) Por la suma de \$29'447.809.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que la obligación se hizo exigible (26/01/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

2.5. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como ensodataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63f04105a36fec23b0cfa7a8acc49e94f66b1754b697dc8740943288a2ccc40**Documento generado en 01/12/2023 12:01:00 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. cesionaria de Banco BBVA Colombia contra ALVARO MARTÍNEZ.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00589**-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, ALVARO MARTÍNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.882.371, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65cd7a978490ca70418cfabd2db5b7d91ae818aeab32e4bc4bf3447124bdf89d



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL GALERÍAS – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ATTORNEYS CONSULTANTS S.A.S

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00591-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:
- 2.1. Indique el domicilio del representante legal de la demandada (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2.2. Señale los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en algunos de ellos hace alusión a unos aportes normativos (Art. 82-5 *ídem*).
- 3. Se reconoce personería al abogado ALEXANDER MAHECHA ARENAS, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 4. Frente a la solicitud elevada vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2023¹, de suspensión del proceso, previo a disponer lo que corresponde, allegue documento que acredite la calidad que se aduce tiene MARÍA PAULA CÁRDENAS GÓMEZ, de apoderada judicial del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

¹ 007SolSuspenderProceso

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5380ba4d38e801814ac19260484f41b4bf723792a516ae177e9282b1b95d086c

Documento generado en 01/12/2023 12:01:02 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EXCELCREDIT S.A. contra MILTON TORREGROSA FONTALVO

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00592-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:
- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de EXCELCREDIT S.A.S. identificado con NIT 900.591.195–7, en contra de MILTON TORREGROSA FONTALVO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.741.791, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$6'997.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -1º de abril de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5)

días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f00096c1194855aacb12bf3baba129d161f7212c105929914b4b4003483e6adc

Documento generado en 01/12/2023 12:01:03 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de IMELDA HIGUERA BECERRA contra ELMER GÓMEZ BARRETO.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00593-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:
- 2.1. Aporte en formato PDF legible el contrato de arrendamiento o título ejecutivo base de la acción, pues, aunque se anuncia en la demanda no fue adosado (Art. 422 del C.G.P.).
- 2.2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se reconoce personería al abogado JESUALDO ARAUJO CALDERON, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b89e1fa7a7bb0f99c43bde8b1a68b7f59ee4e7957867444af5a6b082f7a078f

Documento generado en 01/12/2023 12:01:04 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de HUGO LEÓN BETANCUR QUICENO contra WENDY CATHERINE HERRERA MUÑOZ.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00594**-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:
- 2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante **o** con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, indicando respecto de qué título ejecutivo (fecha, valor, etc.), se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.
- 2.2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).
- 2.3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y

allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ OSPINA MARIN, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789875f2718d95d799b2133b23ef36deb1cc1cf806681d35200262cc2702a65a**Documento generado en 01/12/2023 12:01:05 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra JORGE ALEXANDER ARBOLEDA CASTILLO

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01367-00

Conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El expediente tiene sentencia del 28 de octubre de 2021¹, costas aprobadas en auto del 26 de noviembre de 2021 por valor de \$1'528.890² y liquidación del crédito aprobada mediante auto del 13 de mayo de 2022 por valor de \$34'302.780,03 con corte al 28 de febrero de 2022³.
- 2. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2023⁴, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, como apoderado de la demandante. Se advierte al memorialista que su renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).
- 3. Por secretaría, **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

¹ Pdf 01CuadernoPrincipal fl.81

² Pdf 01CuadernoPrincipal fl.96 y 98

³ Pdf 01CuadernoPrincipal fl.100 y 105

⁴ Pdf 10RenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f541fdc7f0aad80c066c3bd8a60dd02cd960613cbeb4a78427eb599b26e5c68**Documento generado en 01/12/2023 12:01:13 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra DAMIAN FELIPE TRIANA MUÑOZ

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01399-00

Conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El expediente cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido el 18 de febrero de 2022¹, costas aprobadas por la suma de \$730.000 con auto del 11 de marzo de 2022² y liquidación de crédito aprobada mediante auto del 9 de diciembre de 2022, por la suma de \$14'075.948 a corte de 15 de septiembre de 2022³.
- 2. Por secretaría, **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

¹ Pdf 01CuadernoPrincipal fl.78

² Pdf 01CuadernoPrincipal fl.80-81

³ Pdf 01CuadernoPrincipal fl.84 y 90

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e14d9127fb6eadbe9db5342e8620387dd2c6d20cc9113e0215e1fac724fe10**Documento generado en 01/12/2023 12:01:13 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra DAMIAN FELIPE TRIANA MUÑOZ

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01399-00

Atendiendo lo deprecado por la apoderada judicial de la demandante, en el escrito que antecede¹, por secretaría **OFICIESE** a SALUD TOTAL EPS para que certifique de acuerdo a la información que reposa en sus archivos, cuál es la empresa a la cual está vinculada el demandado DAMIAN FELIPE TRIANA MUÑÓZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.070.589.236 (Art. 43, num 4° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

¹ Pdf 09SolicitanOficiar – 02CuadernoMedidas

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7577be0dbb15cf6ccba296402918129ad7bc5fb199515fe76372e3ea31887c1

Documento generado en 01/12/2023 12:01:13 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra CINDY PAOLA TORRES BERRIO

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01403**-00

Conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Previo a resolver lo que corresponde, frente a la solicitud de renuncia al poder allegada vía correo electrónico por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO¹, la memorialista acompañe la comunicación enviada a su poderdante mediante la cual les informa sobre la misma (inciso 4°, art. 76 del C.G.P.).
- 3. En relación con la solicitud de reconocer personería, aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante **o** con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y <u>acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato</u>.

Igualmente, allegue certificado de existencia y representación legal de COBRANDO S.A.S.

4. Por secretaría, **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

¹ Pdf 04MemorialRenuncia

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae97e5fadcf4488c2dc796d754d32bd6a5f8c6b9f6eac5711e4bd55d9917687c

Documento generado en 01/12/2023 12:01:14 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ALFONSO AGUDELO FUENTES contra PAULA ANDREA AGUDELO MOLINA

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00717**-00

Conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Por secretaría, **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d171b2b1121431a4af9cb3776d4225d910db956a134827540d4951529a05da1

Documento generado en 01/12/2023 12:01:14 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ALFONSO AGUDELO FUENTES contra PAULA ANDREA AGUDELO MOLINA

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00717**-00

- 1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio No. 0046, por parte del Juzgado 1° Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca. En conocimiento.
- 2. Atendiendo lo señalado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, por secretaría **elabórese** el despacho comisorio ordenado en proveído calendado 5 de agosto de 2022¹, dirigido a la Alcaldía de Mosquera Cundinamarca -Dirección de Inspecciones y Comisarias.

Al comisionado se le otorgan amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a50cb645d5d4019c0db0c4534295e73846d9ffe97c2544c9da445f33c0c4c84f

Documento generado en 01/12/2023 12:01:15 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAURELES DE NUEVA CASTILLA-PROPIEDAD HORIZONTAL contra JULIO ALEXANDER AYURE FIGUEREDO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00035-00

- 1. Para los efectos legales, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene que el demandado quedó notificado el 13 de octubre de 2023, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (12/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.
- 2. Por secretaría contabilice el término con el que cuenta el extremo demandado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

¹ Pdf 25Notificacion292Positivo – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8b4412521fec1bbef70a588a54ef2542a616d369bbfc2ff3357e044a85772e0

Documento generado en 01/12/2023 12:01:15 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA (endosatario del Banco Davivienda S.A.) contra LINA MARCELA ZUBIETA LÓPEZ.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00297**-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que la demandada LINA MARCELA ZUBIETA LÓPEZ quedó notificada el 19 de agosto de 2022, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (18/08/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra LINA MARCELA ZUBIETA LÓPEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 28 de abril de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

¹ Pdf 12.Notificación291y292Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 292 del C.G.P., según documental visible en el PDF "12.Notificación291y292Positiva – 01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...", ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 ídem.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LINA MARCELA ZUBIETA LÓPEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$932.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a82304f4972b96f49fe834e13092ae3a0598cae4f91110c0933b86010ace63**Documento generado en 01/12/2023 12:01:16 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA (endosatario del Banco Davivienda S.A.) contra LINA MARCELA ZUBIETA LÓPEZ.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00297**-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por CREDIFINANCIERA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, COMPENSAR, BBVA, SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMÍA, BANCO POPULAR e ITAÚ; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb65799931131a128aefacfcc314cce69131ffe1b579872406d774110ac2dc4**Documento generado en 01/12/2023 12:01:17 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. contra JOHN ALEXANDER ARÉVALO VARGAS y ESTEFANY ALEXANDRA REYES DÍAZ

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00753-00

Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de dominio de que es titular el demandado JOHN ALEXANDER ARÉVALO VARGAS, sobre la motocicleta de placa GHD-65F¹, se decreta su secuestro.

Previo a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, y con el fin de ubicar el automotor para tal efecto, se dispone su APREHENSIÓN. **Ofíciese** a la autoridad correspondiente.

La motocicleta capturada deberá ser trasladada a alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura — Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá — Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

 $^{^{1}\ \}mathsf{Pdf}\ 014. Correo Allega Certificado Tradicion -02. Cuaderno Medidas$

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb569d09883e8e0c37d0687398ef180c28f80cc852d40f5f2ea26a35e6d935b3**Documento generado en 01/12/2023 12:01:18 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL contra JOHN FERNEY RODRÍGUEZ

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00775**-00

- 1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al extremo demandado y el envío por correo electrónico¹, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.
- 2. En atención a la solicitud elevada vía correo electrónico el 26 de septiembre de esta anualidad, por el apoderado judicial de la parte actora², y por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado JOHN FERNEY RODRÍGUEZ.

Por secretaría proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

¹ Pdf 019SolicitaEmplazamiento – 01CuadernoDemanda

² Pdf 019SolicitaEmplazamiento – 01.CuadernoDemanda.

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3e1ec0a71bc6caae72e73d87c51660127e707acf1e5bdd06b0d1f44421eebb**Documento generado en 01/12/2023 12:01:18 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARAEL BIENESTAR
SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE
FONBIENESTAR "FONBIENESTAR" contra CATALINA ROJAS MANZANO.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00606-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:
- 2.1. Indique desde qué fecha la demandante hace uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el pagaré base de ejecución y allegue el soporte de constitución en mora al deudor (Art. 431, inciso final del C.G.P.).
- 2.2. Precise las pretensiones cuarta y quinta indicando con claridad desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses moratorios y los corrientes allí señalados, teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución tiene como fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2023, sin que sea dable deprecar réditos de mora con anterioridad a ese vencimiento (Art. 82-4 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada LIZETH GUILLERMINA PANTALEÓN PAN, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7834adc92a5958d1c84c01c8a0d28c85a18993774eb88c4113f398d2a1ffb72

Documento generado en 01/12/2023 12:01:11 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EMILSEN ARIZA ALARCÓN contra VÍCTOR JULIO ALAYON RÍOS

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01061-00

Conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El expediente cuenta con auto que ordena seguir delante la ejecución del 4 de marzo de 2022¹ y costas aprobadas mediante auto del 18 de marzo de 2022 por valor de \$1'812.500².
- 2. Previo a dar trámite a la solicitud de reconocimiento de personería, allegado vía correo electrónico por la estudiante RAQUEL CIZA NÚÑEZ³, la memorialista allegue poder de sustitución conferido por la estudiante GABRIELA PÁEZ VILLA, a quien se le reconoció personería por auto calendado 24 de junio de 2022⁴, para actuar como apoderada de la demandante.
- 3. Por secretaría, **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

¹ Pdf 001CuadernoUno fl.85

² Pdf 001CuadernoUno fl.86-87

³ Pdf 002SolReconocerPersoneria

⁴ Pdf 001CuadernoUno, folio 93

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb3012c76a5716146e2b6e41c1c8bab5fd5abf8e799729fc5ddd2e97e6b4599**Documento generado en 01/12/2023 12:01:12 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EMILSEN ARIZA ALARCÓN contra VÍCTOR JULIO ALAYON RÍOS

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01061-00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, vía correo electrónico el 5 de mayo de 2023¹, a fin de determinar los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, VÍCTOR JULIO ALAYON RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.712, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 03Remisorio

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d26fbc377978ef8bb6f9309c3e7409ed0f338d71b67e2f0c7587862e171afe4c

Documento generado en 01/12/2023 12:01:12 PM